

3620

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Mateo Andrés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Mateo Andrés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 5 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Mateo Andrés, Capitán de la Guardia Civil retirado, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, confirmada, en trámite de reposición, por la de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, declaramos que no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, las anulamos y, en su lugar, declaramos que la Orden ministerial de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, que dispuso el retiro forzoso del Capitán don Teodoro Mateo Andrés con efectos del veinticuatro de junio siguiente, por cumplir la edad reglamentaria, ha de rectificarse en el sentido de entenderse producida su baja en el servicio activo por inutilidad física para el servicio de las armas, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

3621

ORDEN de 30 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 6 de octubre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente López Marco.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Vicente López Marco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente López Marco, debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho la resolución del Ministerio de Defensa de 13 de diciembre de 1978, por la que se desestimaba recurso de reposición interpuesto contra otra de 13 de agosto del mismo año, desestimatoria de la petición del recurrente de que se le concediera el percibo de complemento de destino por responsabilidad en la función por su condición de perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria con la calificación de permanente, y, en su consecuencia, declarar el derecho de don Vicente López Marco al cobro de dicho complemento en los términos y cuantía correspondiente a su graduación y situación militar, con efectos desde la creación legal de dicho complemento; todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas en este recurso.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación e los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Es-

tado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

3622

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 998/1978.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 26422, segunda columna, primer párrafo de la ya mencionada Orden, líneas 6 y 7, donde dice: «... don José María Bordaiba Montarrit, ...»; debe decir: «... don José María Bordaiba Montarrit, ...».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3623

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de octubre de 1979 que autoriza al «Puerto de Alicante, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en un tramo de costa de La Albufereta, término municipal de Alicante.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de octubre de 1979, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de conformidad con la Ley 55/1969, de 26 de abril, se ha autorizado al «Puerto de Alicante, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada, cuyas características y determinadas prescripciones son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Alicante.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en un tramo de costa de La Albufereta, con otorgamiento en propiedad de terrenos ganados al mar a consecuencia de la construcción de dicho puerto.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon: Veinte pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en la zona de servicio de tierra, y cinco pesetas por metro cuadrado y año por la superficie de agua abrigada.

Prescripciones: Entre ellas, las siguientes:

A) En el plazo de tres meses, a partir del conocimiento de esta Resolución, el peticionario deberá presentar los planos complementarios de las redes de servicio de agua y alcantarillado, así como de los accesos por tierra y conexiones de todo ello con el exterior del puerto, debiendo verter las aguas residuales al alcantarillado municipal o, en su caso, a un emisario submarino, cuyo proyecto deberá presentar en el plazo de tres meses.

B) Los terrenos ganados al mar, con una superficie de 24.100 metros cuadrados, pasarán a ser propiedad del peticionario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley 55/1969, de 26 de abril, sobre Puertos Deportivos, si bien dicha titularidad queda condicionada a los siguientes extremos:

1. El peticionario no entrará en posesión de los terrenos de referencia en tanto no haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de la totalidad de las obras autorizadas.

2. Los terrenos ganados al mar en propiedad no podrán destinarse a otros usos, ni edificarse en forma distinta que la prevista en el esquema de ordenación del peticionario de agosto de 1974, modificado y restringido en todo aquello que pueda ser más estricto en los planes de ordenación de la zona, aunque con las limitaciones siguientes:

a) La construcción de edificios en estos terrenos no podrá comenzarse sin la conformidad al proyecto y autorización ex-

presa de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos y previas las oportunas licencias municipales y de Urbanismo.

b) En estos terrenos sólo podrá construirse un 25 por 100 de su superficie, un aprovechamiento de 2,5 metros cúbicos por metro cuadrado y altura máxima a nivel de cumbrera de cubierta de 10,5 metros

c) En caso de que las Ordenanzas del Plan Especial aprobado sean más restrictivas, se respetarán éstas sobre las determinadas en el punto anterior.

C) El paseo marítimo será de uso público y gratuito y el peticionario vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privado o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

D) Como mínimo, una zona conteniendo el 25 por 100 de los puestos de amarre construidos deberá dejarse de uso público general, sin más exigencias para el usuario que el pago de las tarifas correspondientes. Esta zona será siempre la misma, deberá quedar claramente señalada con carteles y su localización convenida con la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Los usuarios de los amarres públicos podrán utilizar igualmente, previo pago de las tarifas correspondientes, los demás servicios que el puerto ofrezca para las embarcaciones.

Un mismo usuario no podrá utilizar un puesto público de amarre por una duración superior a una semana en período de alto turismo y de quince días en los restantes.

A efectos de comprobación de la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta prescripción, el puerto llevará un Libro Registro diario de actividades, con expresión de los barcos atracados cada día en la zona de uso público y servicios complementarios prestados. Este libro, que estará sellado por la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos, quedará a disposición de los Agentes de la misma, para su inspección y revisión en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 27 de diciembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

3624

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras: 3-CC-297. «Obra de fábrica. Nuevo puente sobre la Garganta de Pedro Chate. CC-914 de CC-904 a Jaraiz, punto kilométrico 8,400. Tramo: Mesillas-Jaraiz.» Término municipal de Jaraiz de la Vera.

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, al que por estar en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por lo que se considera implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derecho o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante esta 8.ª Jefatura Regional de Carreteras—División de Actuación Administrativa—para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 7 de febrero de 1980.—El Jefe de la División, José Pérez Valdivieso.—2.513-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Superficie a ocupar m.²	Hora	Fecha
1	Herederos de doña María Piedad Carrión Morales	3.200	11,30	4-3-1980
2	Don Constantino Aparicio Pavón	500	12	4-3-1980
3	Excelentísimo Ayuntamiento	1.350	13	4-3-1980
4	Don Ramón Soria Perales	578	16,30	4-3-1980
5 al 13	Excelentísimo Ayuntamiento			
A	Don Elías González Cruz	14	11,30	5-3-1980
A	Don Rufino Arjona Fabián	15,50	11,30	5-3-1980
A	Don Venancio Rivero Hernández	66	12	5-3-1980
A	Don Cándido Domínguez Serradilla	54	12	5-3-1980
A	Don Máximo Maquedano Labrador	51	13	5-3-1980
A	Don Perpetuo Benítez	42	13	5-3-1980
A	Don Gabriel Tovar Villalobos	25	16,30	5-3-1980
A	Don Pedro Barco Barroso	13	16,30	5-3-1980
A	Don Cándido Rodríguez Serradilla	12	17	5-3-1980

MINISTERIO DE TRABAJO

3625

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, Sociedad Anónima».

Resultando que con fecha 24 de enero del año en curso ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio aprobado por la representación de la Empresa y los trabajadores del Comité de Empresa y Delegados de personal de las Centrales Sindicales UGT y Asociación de Cuadros y Mandos Intermedios.

Resultando que de conformidad con las normas legales vigentes se ha emitido informe favorable para su homologación, con la única advertencia de que en el artículo quinto debe desaparecer la referencia que se hace a otros Convenios Colectivos que en el futuro puedan establecerse.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y Real Decreto 3287/1977, de 10 de diciembre.

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, salvo el contenido del artículo quinto, que se opone a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 36/1973, tal como quedó redactada por el Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, que dispone que los Convenios Colectivos tienen fuerza normativa y obligatoria por todo el tiempo de su vigencia y con exclusión de cualquier otro, por lo que deberá tenerse como no puesta la frase «Convenio Colectivo» que figura en la línea 7 del citado artículo quinto del convenio.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, S. A.», suscrito el 23 de enero de 1980, con la advertencia consignada en el último considerando.